PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma la fracción LI, recorriendo la subsecuente del artículo 3 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. …

I. a la L. …

LI. El Instituto deberá realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida, debiendo a la vez hacer del conocimiento de las autoridades competentes las anomalías que en su caso se detecten durante las visitas realizadas; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías, así como presentar las denuncias correspondientes.

LII. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.